

de un día, correspondiente al 27 de marzo anterior, en que el recurrente no asistió al puesto de trabajo en el centro penitenciario, por haber concurrido a exámenes de licenciatura, y contra la desestimación tácita del recurso contra ella interpuesto, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las Resoluciones impugnadas, por lo que no hay lugar a estimar los pedimentos contenidos en la demanda; sin hacer imposición de costas.

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de octubre de 1995.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

24163 RESOLUCION de 11 de octubre de 1995, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, dictada en el recurso 1/0001360/1994, interpuesto por don José Enrique García Aliaga y don Carlos María Gutiérrez Corral.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, el recurso 1/0001360/1994, interpuesto por don José Enrique García Aliaga y don Carlos María Gutiérrez Corral, contra la Resolución de 11 de agosto de 1994 del Director general de Administración Penitenciaria, dictada por delegación del Subsecretario del Departamento, por la que se desestimó su solicitud de que les fuera abonada la diferencia retributiva resultante de las distintas cuantías asignadas a los complementos específicos de los puestos de trabajo denominados Especialista de Vigilancia, a extinguir, y Especialista de Vigilancia, ambos del centro penitenciario de Burgos, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, ha dictado sentencia de 31 de julio de 1995, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que estimando el recurso interpuesto por don José Enrique García Aliaga y don Carlos María Gutiérrez Corral, contra las Resoluciones ya mencionadas en el encabezamiento de la sentencia, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas y el derecho de los recurrentes al cobro de: Don José Enrique García Aliaga la cantidad de 736.303 pesetas y don Carlos María Gutiérrez Corral la cantidad de 192.427 pesetas, más los intereses legales desde la primera reclamación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; sin hacer expresa imposición de las costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de octubre de 1995.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

declaran caducados los beneficios que las Ordenes de ese Departamento de 17 de septiembre de 1986, de 8 de enero y de 2 de septiembre de 1988 concedieron a las empresas que al final se relacionan, al amparo de lo previsto en los Reales Decretos 2224/1980, de 20 de junio, y 1415/1981, de 5 de junio, que declararon a dichas empresas comprendidas en polígonos y zonas de preferente localización industrial,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, sobre industrias de interés preferente, que determina que los beneficios concedidos caducarán si la empresa no cumple los plazos que para la iniciación y realización de las instalaciones o ampliaciones industriales proyectadas se hayan fijado, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Dejar sin efecto los beneficios fiscales que les fueron concedidos por Ordenes de este Departamento de Economía y Hacienda cuyas fechas se relacionan en el apartado tercero siguiente, a las empresas que asimismo figuran en dicho apartado, por no haber acreditado la iniciación o realización de las inversiones en los plazos señalados.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 y en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 37.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956. Dicho recurso deberá presentarse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Tercero.—Relación de empresas:

«Difel Mármol, Sociedad Anónima» (MU/77): Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 30 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre).

«Escayolas San Ginés, Sociedad Limitada» (MU/119): Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 3 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

«Jake, Sociedad Anónima» (MU/148): Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 7 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1989).

«Dos Cabos, Sociedad Anónima» (MU/151): Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 7 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1989).

Madrid, 10 de octubre de 1995.—P. D., el Director general de Tributos, Eduardo Abril Abadín.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

24165 ORDEN de 10 de octubre de 1995 por la que se dejan sin efecto los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la empresa «Grafimur, Sociedad Anónima» (MU-127), y una empresa más, al amparo de lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 29 de mayo de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), por la que declaran caducados y se dejan sin efecto los beneficios que las Ordenes de ese Departamento, de 1 de julio de 1988, concedieron a las empresas que al final se relacionan, al amparo de lo previsto en los Reales Decretos 2224/1980, de 20 de junio y 1415/1981, de 5 de junio, que declararon a dichas empresas comprendidas en polígonos de preferente localización industrial,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, sobre industrias de interés preferente, que determina que los beneficios concedidos caducarán si la empresa no cumple los plazos que para la iniciación y realización de las instalaciones o ampliaciones industriales proyectada se hayan fijado, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Dejar sin efecto los beneficios fiscales que les fueron concedidos por Ordenes de este Departamento de Economía y Hacienda, cuyas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

24164 ORDEN de 10 de octubre de 1995 por la que se dejan sin efecto los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la empresa «Difel Mármol, Sociedad Anónima» (MU/77), y tres empresas más, al amparo de lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 29 de mayo de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), por la que